

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del jueves 9 de Agosto de 1866, núm. 221.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, después de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864,

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley Hipotecaria, y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan segun las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas dentro de los plazos y bajo las pe-

nas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Península á los cuatro días después de publicado este Real decreto en la Gaceta de Madrid, y á los 15 en las Islas Baleares y de Canarias: y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el día siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzana-llana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POSITOS.

CIRCULAR.

Con motivo de ser el día 1.º de Setiembre próximo el señalado para que los Subdelegados de Pósitos verifiquen su salida de esta capital á practicar en los pueblos

de los cinco partidos judiciales de la provincia, en cuya localidad exista establecimiento, la visita general de inspección que está prevenida en la Instrucción de 24 de Julio de 1864 y Reales órdenes posteriores, encargo á los señores Alcaldes, que á fin de que no se vean detenidos y sufra retraso el servicio, procuren no faltar de sus respectivas localidades con los Depositarios de los Pósitos y Secretario del Municipio durante la misma, á cuyo efecto y para que no se alegue ignorancia, se publican á continuación los respectivos itinerarios de cada partido, los que serán visitados por los Oficiales de la Comisión de Cuentas de este Gobierno, don Ceferino Maeso, Cuellar; don Vicente Gutiérrez, Santa María de Nieva y Segovia y D. Venancio Barrero, Riaza y Sepálveda.

Segun comprenderán los Ayuntamientos la misión de los Subdelegados es la de hacer efectivos los reintegros de los capitales, en especie y metálico que los establecimientos tienen en deudores, prescindiendo para conseguirlo de todo género de consideraciones y empleando los medios breves y sumarios de apremio y ejecución, si no bastan los persuasivos para realizar los pagos.

Tambien cuidarán de examinar si las prevenciones hechas en las visitas anteriores referentes á los

libros-registros y demás documentos necesarios para la Administración de los Pósitos se han cumplido y se llevan cual corresponde, debiendo poner en mi conocimiento la omisión que adviertan, á fin de tomar las medidas que se crean necesarias contra los que las hayan cometido; esto sin perjuicio de que los Subdelegados desde luego adopten las oportunas y urgentes para el mejor desempeño del servicio, sometiéndolas después á mi aprobación.

En cuanto á las cuentas aun no rendidas, tanto corrientes como atrasadas y que fueron comprendidas en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 92, del 1.º del corriente, sin haber cumplido con lo que en la misma se ordenaba, prevengo á los cuentadantes que se llevará á debido efecto las multas y demás castigos impuestos á los morosos, no solo por la circular sino tambien por las diferentes órdenes de este Gobierno, en atención á que es un servicio muy recomendado y cuya ejecución no admite demora.

Por último, dichos funcionarios atenderán con encargo especial á que todos los servicios que los Ayuntamientos tienen pendientes, cual son: contestar á los reparos objetados á las Cuentas de Pósitos, rendición de las Municipales del año económico de 1864 á 65,

la contestacion de los reparos de estas mismas y demás asuntos gubernativos se evacuen sin mas dilaciones, lo mismo en los que tienen Póbito que en los que carecen de él, á cuyo efecto reitero á los señores Alcaldes les presten cuantos auxilios les reclamen para el desempeño de su cometido, advirtiéndoles que veré con desagrado la menor falta en este particular.

POSITOS.

Itinerario que seguirán los Subdelegados al girar la visita.

Partido de Cuellar.

- Pinaregrillo.....
- Fuentepeleyo.....
- Zarzuela del Pinar.....
- Navalmazano.....
- Pinarejos.....
- Gomezarracin.....
- Sanchoño.....
- Campo de Cuellar.....
- Chatun.....
- Arroyo de Cuellar.....
- Narros.....
- Samboal.....
- San Martin y Mudrian.....
- Navas de Oro.....
- Fuente el Olmo de Iscar.....
- Villaverde de Iscar.....
- Remondo.....
- Fresneda de Cuellar.....
- Chañe.....
- Mata de Cuellar.....
- Vallelado.....
- San Cristóbal de Cuellar.....
- Cuellar.....
- Escarabajosa de Cuellar.....
- Dehesa y Dehesa mayor.....
- Lovingos.....
- Fuentes de Cuellar.....
- Moraleja de Cuellar.....
- Frumales.....
- Perosillo.....
- Olombrada.....
- Vegafria.....
- Membibre.....
- Aldeasoña.....
- Vivar de Fuentidueña.....
- Cuevas de Provanco.....
- Sacramenia.....
- Valtiendas.....
- Pecharrroman.....
- Tejares.....
- Fuentesoto.....
- Torreadrada.....
- Castro de Fuentidueña.....
- Cobos de Fuentidueña.....
- San Miguel de Bernuy.....
- Calabazas.....
- Fuentesauco.....
- Fuentepeñel.....
- Valles.....
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.....
- Torreçilla del Pinar.....
- Cozuelos de Fuentidueña.....
- Adrados.....
- Ontalvilla.....
- Lastras de Cuellar.....
- Aguilafuente.....

Partido de Riaza.

- Riaza.....
- Riofrio de Riaza.....
- Becerril.....
- Serracin.....
- Madriguera.....
- Negredo.....
- Santibañez de Aillon.....
- Estébanvela.....
- Francos.....
- Valvieja.....

- Aillon.....
- Alconada.....
- Valdevarnés.....
- Ribota y Aldealázaro.....
- Grado.....
- Santa Maria de Riaza.....
- Saldana.....
- Corral de Aillon.....
- Fresno de Cantespino.....
- Pajares de Fresno y Cincovillas.....
- Cascajares.....
- Castilierra.....
- Sequera de Fresno.....
- Aldeanueva del Monte.....
- Riahuelas.....
- Riaguas.....
- Maderuelo.....
- Fuentemizarra.....
- Campo de San Pedro.....
- Cilleruelo.....
- Cedillo de la Torre.....
- Onrubia.....
- Pradales.....
- Aldehorno.....

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Marazueta.....
- Marazoleja.....
- Marugan.....
- Monterrubio.....
- Ituero.....
- Villacastin.....
- Labajos.....
- Muñopedro.....
- Bercial.....
- Cobos de Segovia.....
- Gemuño.....
- Sangarcia.....
- Villoslada.....
- Laguna Rodrigo.....
- Oyuelos.....
- Balisa.....
- Paradinas.....
- Aragoneses.....
- Tabladillo.....
- Pinilla-Ambroz.....
- Armuña.....
- Miguel Ibañez.....
- Bernardos.....
- Miguelañez.....
- Domingo Garcia.....
- Santa Maria de Nieva.....
- Nieva.....
- Paseuales.....
- Ochando.....
- Melque.....
- Aldehuela del Codonal.....
- Aldeanueva del Codonal.....
- Moraleja de Coca.....
- Codorniz.....
- Montuenga.....
- Martin Muñoz de la Dehesa.....
- Rapariegos.....
- Donhierro.....
- San Cristóbal de la Vega.....
- Tolocirio.....
- Montejo de la Vega Arévalo.....
- Bernuy de Coca.....
- Fuente de Santa Cruz.....
- Villeguillo.....
- Ciruelos de Coca.....
- Villagonzalo.....
- Santiuste de San Juan Bautista.....
- Nava de la Asuncion.....

Partido de Segovia.

- Sotosalvos.....
- Collado-hermoso.....
- Salceda.....
- Pelayos.....
- Santo Domingo de Pironi.....
- Torreiglesias.....
- Santiuste de Pedraza.....
- Cubillo.....
- Valdevacas.....
- Caballar.....
- Muñoveros.....
- Veganzones.....
- Turégano.....
- Sauquillo de Cabezas.....

- Escalona.....
- Mozoncillo.....
- Carbonero el Mayor.....
- Escarabajosa de Cabezas.....
- Cantimpalos.....
- Cabañas.....
- Higuera.....
- Bernuy de Porreros.....
- Zamarramala.....
- Roda.....
- Tabanera la Luenga.....
- Yanguas.....
- Carbonero de Ahusin.....
- Huertos.....
- Ontanares.....
- Valseca.....
- Encinillas.....
- Valverde.....
- Garçillan.....
- Añe.....
- Anaya.....
- Juarros de Riomoros.....
- Martin Miguel.....
- Abades.....
- Fuentemilanos.....
- Madrona.....
- Perogordo.....
- Antoria.....
- Palazuelos.....
- Tabanera del Monte.....
- Trescasas.....
- La Losa.....
- Ortigosa del Monte.....
- Otero de Herreros.....
- Espinar.....
- Vegas de Matute.....
- Zarzuela del Monte.....
- Valdeprados.....
- Segovia.....

Partido de Sepúlveda.

- Pedraza.....
- Arahuetes.....
- Valluela de Pedraza.....
- Matilla.....
- Condado de Castilnovo.....
- Perorrubio.....
- Sepúlveda.....
- Barbolla.....
- Olmo.....
- Olmillo.....
- Duraton.....
- Castillejo de Mesleon.....
- Cerezo de abajo.....
- Cerezo de arriba.....
- Bocéguilas.....
- Bercimuel.....
- Pajarejos.....
- Turrubuelo.....
- Grajera.....
- Fresnillo de la Fuente.....
- Encinas.....
- Navares de Enmedio.....
- Navares de las Cuevas.....
- Urueñas.....
- Valle de Tabladillo.....
- Castrojimeno.....
- Villaseca.....
- Carrascal del Rio.....
- Fuenterrebollo.....
- Cantalejo.....
- Cabezuela.....
- Puebla de Pedraza.....
- Aldeonsancho.....
- Sebúcor.....
- Valdesimonte.....
- Rebollo.....
- Aldeacorbo.....
- Castroserna de arriba.....
- Pradena.....
- Gallegos.....
- Aldealengua de Pedraza.....
- Orejana.....
- Arcones.....
- Navafria.....
- Matabuena.....
- Torre Valde San Pedro.....

Segovia 22 de Agosto de 1866.—E. Gobernador, Marqués de Casa Pizarro.

Administracion local.

La conservacion de la salud pública y la comodidad de los pueblos son objetos sobre los cuales la autoridad debe fijar muy particularmente su atencion, y nada mas opuesto á ambas cosas que los depósitos de basuras y el abandono en que se dejan en las inmediaciones de los caminos y de poblado los animales muertos. Decidido á hacer que se observen con el mayor rigor las reglas de buena policia sanitaria, he acordado lo siguiente:

1.º No se consentirán muladares ó vertederos de basuras y estercoles á menor distancia de 2,000 varas de las poblaciones y de los paseos ó caminos. Los que en la actualidad se encuentran dentro de este radio serán inmediatamente trasladados al sitio que al efecto señalen los Alcaldes de acuerdo con las Juntas municipales de sanidad.

2.º Las caballerías y cualquiera otro animal que mueran se conducirán por cuenta de los dueños á los puntos que de antemano deben estar designados, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, ó se enterrarán en el campo á la profundidad de uno á dos metros, segun la especie á que corresponda. Si muriesen de enfermedad contagiosa se enterrarán precisamente sin consentir el aprovechamiento de sus despojos.

3.º Los guardas y demás dependientes de los Ayuntamientos encargados de la policia urbana y rural deberán cuidar del exacto cumplimiento de estas disposiciones, denunciando al instante las infracciones que se cometan á los Alcaldes, y estos bajo su responsabilidad aplicarán á los contraventores las penas marcadas en el Código penal á los que quebrantan los Reglamentos sobre policia, haciéndolos subsanar sin dilacion la falta en que incorran. Segovia 28 de Agosto de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Búrgos, Domingo Acon Pinto, que debia haberse presentado á ser vigilado por la autoridad en el pueblo de Sequera de Fresno, en esta provincia, lo cual no ha verificado, poniéndole á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Señas del Domingo,

Edad 29 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara id., boca regular, barba cerrada y color moreno.

Segovia 28 de Agosto de 1866.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Maestra de niñas de Valverde, dotada con 220 escudos anuales, casa y las retribuciones, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario entre las que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 187 de la ley y el 7.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858. En el caso de no presentarse aspirantes á dicha Escuela por concurso antes del día 9 de Setiembre próximo, se proveerá por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y programa de 5 de Febrero de 1855; habiendo señalado esta Junta provincial el día 26 del referido Setiembre para dar principio á los ejercicios.

Las aspirantes á la oposicion presentarán en la Secretaria de esta Junta, seis dias antes del designado para los ejercicios, los documentos siguientes: solicitud pidiendo su admision á los ejercicios; el título original ó copia de él; certificado de buena conducta moral y religiosa y una relacion de sus méritos y servicios y las labores propias del sexo sin concluir. Segovia 25 de Agosto de 1866.—El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguéz, Secretario.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á un buey llamado Pulido, edad nueve años, pelo castaño oscuro, justipreciado en cien escudos. Otro idem, llamado Nevado, pelo idem, edad seis años, en cien escudos. Otro idem, Bandolero, pelo negro, edad seis años, en noventa y ocho escudos. Una vaca, llamada Regalona, pelo negro, de edad de seis años, con su cria, en ciento diez. Un caballo cano, de edad diez años; seis cuartas y media, en treinta escudos. Una yegua, pelo castaño, de ocho años, alzada seis cuartas y media, en sesenta y cuatro. Otra idem, pelo rojo, de seis años, alzada seis cuartas, en sesenta. Un potro de tres años, pelo rojo, alzada seis cuartas, en treinta y seis. Otro potro de un año, pelo castaño, en veintiseis. Otro idem idem, pelo rojo, en veinticinco. Una cerda jara, de peso como de cinco arrobas y media, en veinticinco. Otra idem negra, su peso cuatro arrobas, en veinte. Otra idem negra, su peso tres arrobas, en quince. Un prado de pasto y siego consistente en término del Lugar de Otero de Herreros, situado del Hospital, al sitio de este nombre, calle de las Cercas, su cabida cinco cuartas de primera y segunda calidad; que linda á oriente con otro de Domingo Bermejo, á mediodia con la calle del Hospital ó de las Cereas, por ábrego con cerca del aniversario que gozan los herederos de Josefa de Lucas que llaman del Portugués y otra de los de José Aparicio y á poniente con prado del Colegio Teólogo de Segovia, tasado en doscientos veinte y cinco escudos. Una tierra de pan llevar, en término y sitio del camino de las aguas, su cabida obrada y media, poco mas ó menos, de primera y segunda calidad; que linda á oriente con tierra del Concejo, hoy de Antonio Piñuela, á medio dia con el camino de las aguas, poniente con tierra del Concejo ó de Petra Bermejo y á norte tierra del Concejo, en ciento veinte escudos. Un prado de pasto y siego, en dicho término y sitio de la Nava de San Roque, ó las Cerradillas, su cabida una obrada de primera y segunda calidad; que linda á saliente con pajay corral titulado de Bonete, ábrego calle de las Cerradillas, poniente calle Empedrada y cierto prado de los propios del pueblo y otro de José Aparicio, en cien escudos. Una tierra de pan llevar, en dicho término y sitio del prado Cerezo, su cabida obrada y media de primera y segunda calidad; linda á saliente con tierra de Petra Arribas y Francisco Miquel, medio dia tierras de D. Mariano Bartolomé, antes de la parroquia de San Andrés de Segovia, poniente otra de herederos de María Amo, y norte con prado boyal, en cien escudos. Y finalmente, una casa de habitacion y morada, con su panera, corral delante y otras varias posesiones, sita en el casco del referido lugar de Otero de Herreros, al barrio de la iglesia y calle del Cerrillo, señalada con el número

diez, sin manzana ni cuartelada en el dia, que linda á oriente frente donde tiene su entrada y puerta principal con la dicha calle del Cerrillo, á poniente izquierda con posesion del Sr. Marqués del Arco, á mediodia y norte derecha y espalda con calles tituladas de los Patrones y otra que va á la iglesia; consta la mencionada casa de dos mil seiscientos noventa y siete pies y sus pajares y cijas de dos mil novecientos diez y el patio ó corral de cuatro mil cuatrocientos veinte y dos, que en junto hacen diez mil veinte y nueve pies de área plana, constanding la referida casa de dos salas, cinco alcobas, cocina, dispensa y otro cuarto portal, sobrado con su correspondiente entarimado para colocar con separacion los granos, existiendo en el patio de dicha casa un pozo de agua potable, tasada en tres mil novecientos cuarenta y seis escudos setecientas milésimas; perteneciente todo á D. Justo Reques Herranz, vecino que fue del espresado lugar de Otero de Herreros; que judicialmente se venden para el pago de la suma de novecientos veinte escudos y réditos al doce por ciento desde el dia tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en que el deudor se constituyó en mora, en virtud de escritura pública de obligacion hipotecaria, acuda á este Juzgado por la escribania de número del que refrenda, en donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, estando señalado para la celebracion del remate de los bienes semovientes el dia primero de Setiembre próximo, y para los raíces el catorce del mismo mes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Segovia á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gabriel Leonor Menendez, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público de número y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y en tal concepto Notario de los del territorio de la escelsimísima Audiencia de Madrid, etc.

Doy fé: Que habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribania, por parte de D. Juan Vicente Hernandez, mayor de edad, vecino de la villa de Madrid y residente en esta poblacion, con escrito fecha veinte de los corrientes, en solicitud de que con arreglo á lo dispuesto en el artículo nueve del Reglamento del Banco de España, se anuncie en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia el estravio del Talón número quinientos treinta y nueve, importante la suma de trescientos un escudos, que dice se le espidió por dicha dependencia en veinte y ocho de Julio último, á su nombre para retirar un pagare de Bienes na-

cionales á cargo de D. Manuel Bárceña, vecino de la villa de Santa Maria de Nieva, en esta misma provincia; se ha deferido á su pretension acordándose por providencia de esta fecha su publicacion en los referidos periódicos por tres veces y con el intervalo de diez dias de una á otra, para que la persona en cuyo poder se hallare se sirva presentarlo ó remitirlo al Juzgado por la Escribania del renfrendatario, sita en la plazuela de San Geroleo, número dos. Y á que pueda tener efecto, de orden del Sr. Juez pongo el presente que signo y firmo bajo de este pliego sello judicial de sesenta céntimos de escudo, en Segovia á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Estéban Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribania se han seguido autos de informacion de pobreza á instancia de D. Francisco y D. Pedro Vicente, vecinos de Madrid, para litigar con don Miguel Arranz, de esta vecindad, sobre nulidad de ventas que hicieron al mismo, procedentes de bienes de la Obra pia de Manuel de Santos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia. En Riaza á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo examinado los presentes autos seguidos entre partes, de la una Francisco y Pedro Vicente, vecinos de Madrid, y de la otra D. Miguel Arranz, que lo es de esta, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, y

Resultando que en veinte de Enero del presente año se dedujo por el procurador D. José Icañalca en nombre de D. Francisco y D. Pedro Vicente, escrito solicitando se les admitiese informacion para acreditar su cualidad de pobres con el fin de entablar determinadas acciones contra don Miguel Arranz.

Resultando que conferido traslado á dicho Arranz y pasados los términos legales sin evacuarlo, se le declaró rebelde, continuando los procedimientos en su nombre con los estrados del Juzgado.

Resultando que igual traslado se comunicó al promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública, y este funcionario al evacuarlo se opuso á las pretensiones de los hermanos Vicente, fundándose para ello en que estos no se hallaban con las condiciones que la ley exige para ser declarados pobres para litigar.

Resultando que abierto el periodo de pruebas y propuesta la conducente, tanto por la representacion de Francisco y Pedro Vicente, como por el Ministerio público, se suscitó incidente de recusacion contra dicho promotor fiscal, cuyo incidente se ha sustanciado previamente en pieza separada con arreglo á derecho.

Considerando que los hermanos Vicente han justificado en el término de prueba que solo cuentan para atender á sus necesidades con los productos de los jornales que eventualmente ganan en su oficio de oficiales de cantero, y

que no poseen bienes ni rentas de ningún género, como asimismo que no ejercen industria alguna por lo cual contribuyan á sostener las cargas del Tesoro público.

Considerando por tanto que se hallan incluidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á D. Francisco y don Pedro Vicente, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede. Insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo mandó y firmó de que yo el infrascrito Escribano doy fé. —Francisco Gonzalez Chía.—Ante mí, Estéban Moreno.

Lo relacionado resulta así, y lo compulsado concuerda á la letra con su original á que me remito. Y en fé de ello libro, signo y firmo el presente visado por el Sr. Juez interino de primera instancia del partido en Rianza á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º: Carretero.—Estéban Moreno.

SECCION QUINTA.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

SECCION DE GOBIERNO.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 1073 sábanas, 30 cabezales, 614 fundas de cabezal, 57 cubre-camas, 140 telas de colchon, 107 id. de jergón, 580 camisas, 461 servilletas, 36 delanteles, 33 rodillas y 602 gorros para el servicio de los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una de la tarde del 14 de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo que para estos casos se previene en instrucciones y órdenes vigentes y al pliego de condiciones, precios y tipos que pueden verse en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la licitacion se necesita presentar proposicion ajustada al siguiente modelo, á la que se acompañe documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos del reino la cantidad igual al 10 por 100 del valor de las prendas que se contratan. Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Seccion, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N.º vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia de ejército y de este distrito, para contratar 1073 sábanas, 30 cabezales, 614 fundas de cabezal, 57 cubre-camas, 140 telas

de colchon, 107 id. de jergón, 580 camisas, 461 servilletas, 44 tohallas, 46 cortinillas, 36 delanteles, 33 rodillas y 602 gorros con destino á los hospitales militares del mismo, se compromete á entregar:

- Cada sábana, en..... escudos.
Cada cabezal, en..... escudos.
Cada funda de cabezal, en..... escudos.
Cada cubre-cama, en..... escudos.
Cada tela de colchon, en..... escudos.
Cada tela de jergón, en..... escudos.
Cada camisa, en..... escudos.
Cada tohalla, en..... escudos.
Cada cortinilla, en..... escudos.
Cada delantele, en..... escudos.
Cada rodilla, en..... escudos.
Cada gorro, en..... escudos.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredite haber hecho el de..... escudos importe del 10 por 100 del valor de las citadas prendas.

(Fecha y firma.)

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

SECCION DE GOBIERNO.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 413 botellas de vidrio, 142 vasos de id., 72 frascos de id., 416 escupideras, 380 orinales, 45 servicios, 233 jarros de un litro de cabida, 232 id. de 0,50 litros de idem, 162 jicaras, 1.084 platos, 541 tazas y 33 palanganas con destino á los hospitales militares de este distrito; se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia á las doce horas del día 14 del mes próximo venidero, con sujecion á lo que para tales casos está prevenido en instrucciones y órdenes vigentes y al pliego de condiciones, precios y tipos que se hallan de manifiesto en la referida dependencia.

Para tomar parte en el espresado acto hay que presentar proposicion, ajustada al siguiente modelo, la cual ha de ir acompañada de la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos del reino el de la cantidad igual al 10 por 100 del valor de los efectos que se contratan. Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Seccion, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N.º vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar en pública subasta la adquisición de 413 botellas de vidrio, 142 vasos de id., 72 frascos de id., 416 escupideras, 380 orina-

les, 45 servicios, 233 jarros de un litro, de cabida, 232 id. de 0,50 litros de id., 162 jicaras, 1.084 platos, 541 tazas y 33 palanganas con destino á los hospitales militares del distrito, se compromete á entregar:

- Cada botella, en..... escudos.
Cada vaso, en..... escudos.
Cada frasco, en..... escudos.
Cada escupidera, en..... escudos.
Cada orinal, en..... escudos.
Cada servicio, en..... escudos.
Cada jarro de un litro, en..... escudos.
Cada id. de á 0,50 litros, en..... escudos.
Cada jicara, en..... escudos.
Cada plato, en..... escudos.
Cada taza, en..... escudos.
Cada palangana, en..... escudos.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña carta de pago que acredite haber entregado la cantidad de..... escudos importe del 10 por 100 del valor de los efectos en la Caja general de Depósitos del reino.

(Fecha y firma.)

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han reconocido, FECHAS en que lo han verificado. Includes entries for 412,731 and 731,100.

Alcaldia de Navahermosa. D. Alejo Garcia de Cuerva, Alcalde Constitucional de esta villa de Navahermosa, provincia de Toledo. Hago saber: Que en el sorteo cele-

brado en esta poblacion el dia 1.º de Abril último para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, fué comprendido el mozo Rosendo Diaz, natural de San Jorge de Lorenzana, provincia de Lugo, de edad de veintinueve años; estatura cinco pies y dos pulgadas, hoyoso de viruelas, de oficio jornalero, á quien correspondió el número siete y fué declarado soldado por el Ayuntamiento de mi presidencia, no habiéndose presentado para ser entregado en la Caja de quintos de la capital de esta provincia, por lo que instruido el oportuno expediente, ha sido declarado prófugo, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca por la familia del mozo que le sigue el número y que se halla en el servicio militar, no ha podido ser habido el Rosendo Diaz, he acordado se haga notorio para que las Autoridades que el presente vieren se sirvan disponer, si lo estiman conveniente, se proceda á la busca y captura del espresado prófugo por si pudiera ser habido en sus respectivas jurisdicciones, y en su caso determinar sea remitido á esta Alcaldia.

Dado en Navahermosa á 17 de Agosto de 1866.—Alejo Garcia de Cuerva.—Por su mandado, Manuel Garcia, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Funcion principal QUE Á NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA, Patrona de esta ciudad y su tierra, consagra la Administracion del Santuario de la misma el dia 9 de Setiembre.

A las diez y media de la mañana celebrará la Misa el Sr. Dean de esta Santa Iglesia Catedral y predicará el Sr. Magistral de la misma.

Estará S. D. M. espuesto todo el dia A las seis de la tarde se reservará, concluyendo con la SALVE, que tambien se cantará la vispera á la misma hora.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado concede 40 dias de indulgencia á cada uno de los fieles que asistan con devocion á cualquiera acto religioso de dicha funcion y rueguen á Dios por la paz y demás fines de nuestra Santa Madre la Iglesia.

El dia 25 del corriente se ha perdido entre esta Ciudad y la Granja una carta con cinco mil reales en billetes y un portamonedas con veintinueve duros en oro. La persona que lo hubiere encontrado y quisiera devolverlo á su dueño, podrá entregarlo en casa del Sr. Conde de Guevara, Plaza de San Andrés, núm. 7, donde se le darán todas las señas y se le gratificará.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.